



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o.5978/2018, de Juan Antonio Noguez Rivas, delegado del Poder Legislativo de Morelos. Anexo en copia certificada: 1. Acuse de recibo del Decreto número tres mil trescientos veintisiete, remitido al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	36243
Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial de Morelos. Anexo: 1. Copia simple de un extracto del Periódico Oficial de Morelos de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.	36574

Documentos recibidos, respectivamente, el treinta y uno de agosto, y el cuatro de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciocho.

Agreguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del delegado del **Poder Legislativo** del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que en cumplimiento del fallo dictado en la presente controversia constitucional, en sesión de quince de julio pasado, el Congreso de la entidad aprobó el **Decreto número tres mil trescientos veintisiete**, por el que se abroga el diverso Decreto dos mil cincuenta y cinco y se otorga pensión a María de Jesús López Chávez, el cual fue remitido al Poder Ejecutivo para su publicación en el periódico oficial de dicha entidad federativa.

También agréguese a los autos el escrito y anexo del delegado del **Poder Judicial** actor, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales manifiesta que a pesar de que el Decreto número tres mil trescientos veintisiete, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Poder Ejecutivo de la entidad no ha realizado la transferencia de los recursos que corresponden a la ampliación presupuestal autorizada para cubrir la pensión otorgada en tal Decreto.

Visto lo anterior, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir

del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe si ya realizó la transferencia de los recursos relativos a la ampliación presupuestal autorizada al Poder Judicial del Estado, para cubrir la pensión otorgada mediante el Decreto número tres mil trescientos veintisiete, en la inteligencia de que deberá remitir copia certificada de las documentales que acrediten su dicho. Se apercibe a la autoridad requerida que, en caso de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa.

Esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I², y 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley.

Al margen de lo anterior, con apoyo en el artículo 46, párrafo primero⁵, de la ley reglamentaria de la materia, **se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional**, por conducto de quien legalmente las representa, para que acrediten el cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto.

En otro aspecto, hágase del conocimiento de las partes que lo acordado previamente **no suspende el procedimiento** en el incidente de incumplimiento de sentencia 21/2018, derivado de la presente controversia constitucional.

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

³ Artículo 297 Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente



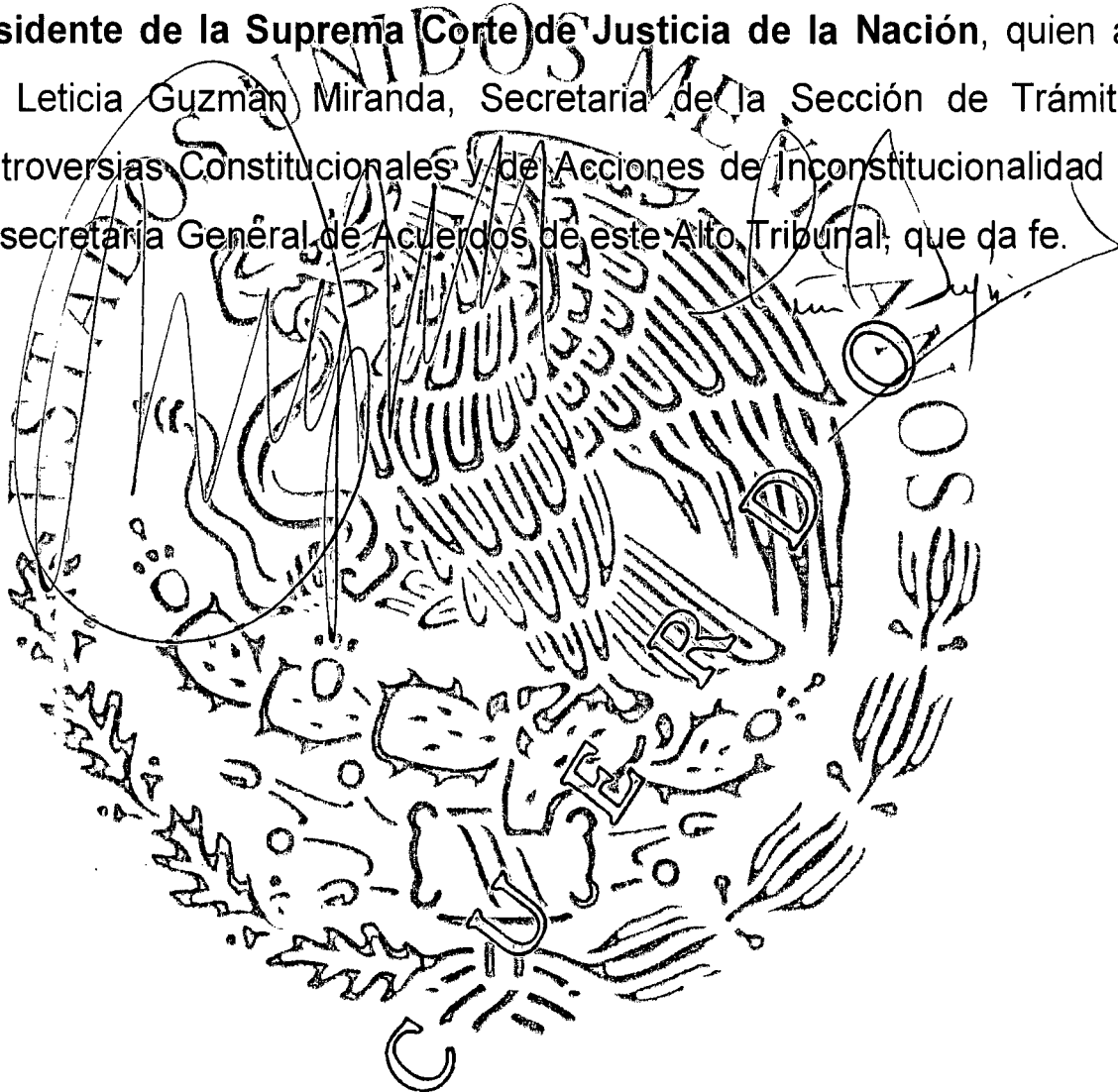
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁶ del mencionado Código Federal, en su momento, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese; por lista y por oficio a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de seis de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 251/2017, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.
RMS/EDBG

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles
Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.